



*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2017, de la Consejera, por la que se acuerda la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2017060725)*

Visto el escrito de 14 de diciembre de 2016, presentado por el Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, en el que solicita la calificación de legalidad y la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura de las modificaciones del Estatuto del Colegio, acordadas en Asamblea General extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2016.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, en adelante "el Colegio" fue creado por Ley 9/2001, de 28 de junio, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura. Figura inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura con el código S1/08/2007 desde el 24 de julio de 2007. Sus Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General constituyente del Colegio de 25 de mayo de 2002 y modificados en tres ocasiones, primero por acuerdo de la Asamblea General de 17 de diciembre de 2005, publicados por Resolución de 8 de marzo de 2007, en el DOE n.º 43, de 14 de abril de 2007, segundo por Resolución de 13 de mayo de 2008, del Consejero, se publica la modificación estatutaria adoptada por la Asamblea General Extraordinaria, aprobada el día 8 de marzo de 2008 y, tercero, por acuerdo de la Asamblea General del Colegio celebrada el 30 de noviembre de 2013, publicados por Resolución de 8 de mayo de 2014, en el DOE n.º 96, de 21 de mayo de 2014.

Segundo. Mediante escrito de 14 de diciembre de 2016, el Colegio remitió a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, competente en materia de colegios profesionales, certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria celebrada en Badajoz el 10 de diciembre de 2016 en la que se acordaron las modificaciones de los artículos o parte de artículos del texto estatutario publicado por Resolución de 8 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de Extremadura de 21 de mayo de 2014.

Tercero. Las disposiciones modificadas son:

- a) Artículo 2, 2.º párrafo.
- b) Artículo 5, 2.º párrafo.
- c) Artículo 6.
- d) Artículo 7, 2.º párrafo.
- e) Artículo 11, 1.º párrafo.
- f) Artículo 11, A), primer párrafo.



- g) Artículo 11, B), 5.
- h) Artículo 22, d).
- i) Artículo 23, b).
- j) Artículo 27,1.
- k) Artículo 36, primer párrafo.
- l) Artículo 38.
- m) Artículo 50.
- n) Artículo 51.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Preliminar. Normas aplicables. En el marco de establecido en la Constitución española de 1978, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente legislación:

1. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
2. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
3. El Estatuto vigente del Colegio, publicado por Resolución de 8 de mayo de 2014, en el DOE de 21 de mayo de 2014.
4. El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, artículo 5.1.

Primero. El artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en lo que aquí interesa, establece:

1. Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro... dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.
2. La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la citada legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción. En ningún caso supondrá presunción



de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse tal supuesto, se entenderá desestimada la solicitud.

Segundo. El Capítulo IV de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura regula la elaboración, el contenido, la calificación de legalidad, la comunicación a la administración autonómica, el registro y la publicación de los estatutos de los Colegios profesionales y de sus modificaciones que hayan superado el control de legalidad.

1. Conforme se desprende de la documentación remitida, las modificaciones del Estatuto que se informan han sido elaboradas y aprobadas de forma autónoma por la Asamblea General del Colegio en reunión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de los Estatutos del Colegio y remitidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura para su registro y publicación mediante escrito de 14 de diciembre de 2016. Estas modificaciones se realizan sobre el texto estatutario publicado por Resolución de 8 de mayo de 2014, en la que se menciona, Fundamento de derecho segundo, que las modificaciones operadas sobre el texto estatutario, son conformes a la legalidad.
2. En lo que al contenido se refiere, las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de 10 de diciembre de 2016 mejoran la redacción de determinados artículos del Estatuto y amplían y actualizan los contenidos de otros, reforzando la utilización de los medios electrónicos de comunicación con los colegiados. Las modificaciones no suponen merma de los contenidos obligatorios del Estatuto, entre las que se incluye la referente al cambio de domicilio del Colegio. Tampoco afecta a los principios democráticos de organización interna y funcionamiento del Colegio la modificación de la composición de la Junta de Gobierno, ni la modificación de las disposiciones que afectan al régimen del proceso electoral de los miembros de la mencionada Junta de Gobierno.
3. Las modificaciones del Estatuto han sido remitidas por el Colegio a la Administración autonómica dentro del plazo de un mes, establecido en el artículo 14 de la Ley 11/2002.

Tercero. Corresponde a la Secretaría General de Administración Pública dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la tramitación e instrucción del procedimiento para la inscripción de las modificaciones estatutarias en el Registro de Colegios Profesionales de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a las normas que distribuyen competencias, indicadas en el fundamento de derecho que indican las normas aplicables. Es competente para dictar la resolución de inscripción, a propuesta del órgano instructor, la persona titular de la mencionada Consejería.

Cuarto. En cuanto a la forma, los Estatutos del Colegio establecen —artículo 69—, que la modificación del Estatuto deberá ser acordada en Junta General extraordinaria. El acuerdo de la Junta General se acredita mediante certificación de 10 de diciembre de 2016, expedida por el Secretario del Colegio con el visto bueno del Presidente, en la que se expresa que en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2016 la Junta General, en reunión extraordinaria, acordó por unanimidad las modificaciones del Estatuto referida en el antecedente de hecho



Tercero, por lo que, en el aspecto formal, las modificaciones realizadas en los Estatutos son conformes a Derecho.

Quinto. El Título V de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, crea y regula el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura a los meros efectos de publicidad y lo adscribe a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia. Se establece —artículo 32— que en dicho Registro se inscribirán los Estatutos y sus modificaciones. Las inscripciones —artículo 33— serán obligatorias para todos los colegios profesionales.

Sexto. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. En consonancia con el artículo 32.b) de Ley 11/2002, de 12 de diciembre, el artículo 3 del Decreto 24/2007 establece que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones que hayan superado el control de legalidad. Asimismo establece —artículo 8— que el plazo para promover la inscripción en el Registro de un acto inscribible será de un mes desde el día siguiente a su producción. La solicitud irá acompañada del documento que acredite la producción del acto a inscribir, por duplicado, que no es otro que —artículo 10.2 y 3— la certificación del acto —el acuerdo adoptado por la asamblea general extraordinaria— emitido por el órgano competente del Colegio —el secretario de la Junta de Gobierno—, conforme al artículo 43 b) de los Estatutos del Colegio.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura. Las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y a los artículos modificados, se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.b) del mencionado Decreto 24/2007, de 20 de febrero.

Octavo. En el presente caso, mediante la certificación del Secretario de la Junta de Gobierno de 10 de diciembre de 2016, mencionada en los antecedentes de hecho, ha sido acreditada la producción del acto —acuerdo de las modificaciones del Estatuto— tomado por la Junta General en sesión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2016 y, siendo conformes a Derecho, procede declarar la legalidad de las mismas, ordenar su inscripción como asiento complementario en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, es competente para resolver, a propuesta de la Secretaría General de Administración Pública, la calificación de legalidad de la modificación estatutaria, ordenar su inscripción en el Registro de Colegios y su publicación en el



Diario oficial de Extremadura, la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

En su virtud, conforme a la Propuesta de Resolución de 27 de marzo de 2017 del Secretario General de Administración Pública de esta Consejería,

**RESUELVO :**

Primero. Declarar conforme a la legalidad las modificaciones de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura que a continuación se indica:

a) Artículo 2, 2.º párrafo, que queda redactado como sigue:

“La voluntad del Colegio es dotar a los fisioterapeutas de una institución que los represente y defienda sus intereses contribuyendo en la sociedad a la promoción del derecho a la salud y a una asistencia sanitaria de calidad”.

b) Artículo 5, 2.º párrafo, que queda redactado como sigue:

“El Colegio tendrá su sede en la ciudad de Badajoz y su domicilio social es Avenida de Santa Marina n.º 33, entreplanta, con código postal 06005”.

c) Artículo 6, que queda redactado como sigue:

“En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio se relacionará con la Junta de Extremadura a través de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de colegios profesionales. En los aspectos y contenidos de carácter sectorial y relativos a la profesión, se relacionará con la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de sanidad”.

d) Artículo 7, 2.º párrafo, que queda redactado como sigue:

“Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios, Asociaciones, e instituciones, cualquiera que sea su ámbito territorial”.

e) Artículo 11, 1.º párrafo, que queda redactado como sigue:

“El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura asume como tarea específica la definición del perfil profesional del fisioterapeuta. En tal sentido, y a título orientativo, al término de su formación básica, el Titulado en Fisioterapia:”

f) Artículo 11, A), primer párrafo, que queda redactado como sigue:

“Deberá poseer las aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios para evaluar los procesos mediante un razonamiento clínico basado en la evidencia científica y/o la experiencia clínica, aplicando técnicas, métodos y procedimientos, así como actuar mediante el empleo de medios físicos que curan, previenen, rehabilitan, recuperan y adaptan a personas afectas de disfunciones somáticas y psicosomáticas, a las que se desea mantener en



un nivel adecuado de salud, y en este sentido, será el responsable, previa valoración fisioterápica, de establecer y aplicar las técnicas fisioterápicas, considerando al individuo en su triple dimensión biológica, psicológica y social”.

g) Artículo 11, B), 5, que queda redactado como sigue:

“Participar en los diferentes niveles educativos a través de:

“— La formación en pregrado, postgrado y continuada del Titulado en Fisioterapia”.

“— La elaboración e impartición de programas educativos, específicos o generales, relacionados con la Fisioterapia dirigidos a grupos de profesionales, interdisciplinarios y/o la población en general”.

h) Artículo 22, d), que queda redactado como sigue:

“d) Notificar al Colegio los cambios de domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono, tanto profesional como de residencia”.

i) Artículo 23, b), que queda redactado como sigue:

“b) Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros de curación no recogidos dentro del catálogo de centros sanitarios autorizados por la administración competente, o empresas que puedan tener relación con la fisioterapia, que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y a los presentes estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas de la profesión”.

j) Artículo 27,1, que queda redactado como sigue:

“1. Las convocatorias de Asambleas Generales serán comunicadas con notificación individual a cada colegiado, por medios telemáticos o por correo ordinario, así como su inclusión en la web colegial para general conocimiento, con treinta días naturales de antelación como mínimo a su celebración, especificando el día, la hora, el lugar y el orden del día. Los colegiados podrán consultar en las Secretarías del Colegio los antecedentes de los asuntos a tratar. Deberá acompañarse copia de las propuestas que tengan por objeto la modificación de este estatuto para que las mismas puedan ser sometidas a votación en la Asamblea a que se refiera la convocatoria”.

k) Artículo 36, primer párrafo, que queda redactado como sigue:

“La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado y estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y Vocales en un mínimo de cinco y un máximo de ocho”.

l) Artículo 38, que queda redactado como sigue:

“La Junta de Gobierno celebrará sesión bimensualmente y tantas veces como lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.



Las convocatorias se harán por escrito, con notificación a través de correo electrónico desde la de Secretaría, por mandato del Presidente, con al menos cinco días hábiles de antelación, y acompañadas del correspondiente orden del día.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas o cuatro no consecutivas en un año se estimará como renuncia al cargo.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán en las dependencias del Colegio, sin perjuicio de celebrar sesiones en la otra provincia si así lo acordara la Junta de Gobierno”.

m) Artículo 50, que queda redactado como sigue:

“Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir”.

“Las candidaturas deberán formarse siguiendo el sistema de lista cerrada, indicando el cargo al cual opta cada candidato, los cuales deberán firmar su aceptación de formar parte de la misma”.

“Nadie podrá presentarse como candidato a más de un cargo o candidatura”.

“Los cargos a presidente, vicepresidente, secretario, y tesorero deberán tener una antigüedad mínima de 6 años como colegiado en el momento en que se produzca la convocatoria”.

n) Artículo 51, que queda redactado como sigue:

“a) La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, la cual la anunciará cuarenta y cinco días antes, como mínimo, de la fecha de celebración, y hará pública al mismo tiempo la lista definitiva de colegiados con derecho a voto, ordenados por provincia de residencia del colegiado, publicando la información en la página web colegial y remitiendo la misma a los colegiados por medios telemáticos.

Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores deberán formalizarla en el plazo de diez días hábiles de haber sido expuestas.

Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de expiración del plazo para formularlas, y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días naturales siguientes”.

“b) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la sede del Colegio, debidamente firmadas por todos sus miembros y con expresión del lugar de residencia (declaración jurada o certificado) dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurridos estos quince días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública por cualquier medio —página Web del Colegio, carta circular, correo electrónico, etc.— la relación de candidaturas presentadas,



en el plazo de los diez días hábiles siguientes. A partir de este día podrá emitirse el voto por correo.

Los colegiados que deseen emitir su voto por correo deberán solicitarlo, en un plazo de 4 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de publicación de las candidaturas a la Secretaría del Colegio que comprobará que el/los solicitantes están incluidos en el censo de electores. La solicitud deberá formularse personalmente, bien por correo certificado, bien por cualquier otro medio –incluido el correo electrónico o la presentación física en la sede colegial.

Todas las solicitudes de voto por correo quedarán incorporadas en el Registro General de entrada del Colegio, con independencia del modo en que se hayan verificado.

Asimismo, la Secretaría del Colegio confeccionará una relación con la copia literal de todas las candidaturas presentadas y las remitirá, a los respectivos electores que hayan solicitado el voto por correo, con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo”.

“El elector remitirá al Colegio, con la debida antelación, su papeleta oficial de voto, los sobres llegados con posterioridad al inicio de las votaciones serán nulos. La papeleta oficial de voto se introducirá en el sobre oficial cerrado y, éste, a su vez, en otro sobre, también cerrado en cuyo anverso figura el destinatario «Mesa Electoral del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura» y en el reverso, el nombre, apellidos, dirección y número de colegiado y firma del remitente. También se incluirá inexcusablemente una fotocopia –anverso y reverso– de su DNI; el envío debe realizarse de alguna de las formas siguientes: - Por correo certificado. - Por mensajería”.

“En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, ésta quedará automáticamente elegida si todos sus miembros reúnen los requisitos que requiere los Estatutos para ser elegido”.

“c) El candidato a Presidente por cada candidatura podrá presentar brevemente (máximo 10 minutos) las circunstancias de los candidatos y el programa de su candidatura en acto convocado al efecto”.

“d) La totalidad del material electoral, sobres, papeletas y otros, estarán normalizados, debiendo estos adecuarse al modelo aprobado para tal fin por la Junta de Gobierno”.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura anteriormente transcritas, acordadas en sesión extraordinaria de la Junta General celebrada el 10 de diciembre de 2016.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura con arreglo al texto anteriormente reproducido.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 30 de marzo de 2017.

La Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

